

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo para la efectividad de la garantía **076 2021 01111**

Revisado el documento aportado como fuente de la acción, se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, en el pagaré allegado como báculo de ejecución se pactó que la suma de \$20.278.323,00, sería pagadera en 180 cuotas mensuales sucesivas, 15 años, la primera el "05-Jun-2014" y la última el "08-sept-2021", empero si se hace el cálculo respectivo, el vencimiento sería hasta el 5 de mayo de 2029, si se considera que en ese escrito se convino en la cláusula segunda que las cuotas se pagarían sucesivamente el mismo día de cada mes de la primera, lo cual la resta claridad al deber de prestación deprecado, pues la deudora no sabría con certeza cuando sería el vencimiento final. Por ende, se debe negar el mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago pretendido.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura

**Juez Municipal
Civil 76
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6418ee572239cef45dbb8af918114f2dcbb5fd3ffb232d3b50e8a4ef6eb0d43c

Documento generado en 14/09/2021 04:59:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**